



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

---

---

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

CASO PRÁCTICO:

QUE PRESENTA:

BERNABE MENDEZ CRUZ

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TITULO DE:

LIC. EN CONTADURIA

ASESORA:

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN MARISELA MORFIN AMEZQUITA

MORELIA, MICHOACAN, ABRIL 2015



FACULTAD DE CONTADURIA  
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

## AGRADECIMIENTOS

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecer hoy y siempre a mi familia por el esfuerzo realizado por ellos. El apoyo en mis estudios, de ser así no hubiese sido posible. A mis padres, hermanos y demás familiares ya que me brindaron el apoyo, la alegría y me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante.

dedico primeramente mi trabajo a Dios fue el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar.

De igual forma, a mis Padres, a quien les debo toda mi vida, les agradezco el cariño y su comprensión, a ustedes quienes han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.

A mis maestros, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional, en especial a la Maestra Marisela Morfin Amezcuita, por haber guiado el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.

## INDICE

INTRODUCCION.....	3
-------------------	---

### **CAPITULO I**

1.1 DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1.2 SUJETOS.....	4
1.3 CONTRIBUCIONES.....	5
1.4 APROVECHAMIENTOS.....	6
1.5 PRODUCTOS.....	7
1.6 MOMENTO DE CAUSACION.....	7
1.7 INICIACION DE VIGENCIA.....	8
1.8 DOMICILIO FISCAL.....	9
1.9 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	10

### **CAPITULO II**

2.- REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL.....	11
2.1 COMO CALCULARAN EL IMPUESTO EN ESTE REGIMEN.....	12
2.2 QUE OBLIGACIONES SE TENDRAN EN ESTE REGIMEN.....	17
2.3 EN QUE CASOS YA NO SE PODRA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN...	18

### **CAPITULO III**

3.1 RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL CON IVA E IEPS Y CON ESTIMULO.....	19
3.2 COMO CALCULAR LA PROPORCION DE IVA ACREDITABLE.....	20
3.3 EJEMPLOS DE CÁLCULO DEL IVA ACREDITABLE.....	21

## INTRODUCCION

Este trabajo es una investigación sobre el nuevo régimen de incorporación fiscal que entro en vigor este año 2014, las cuales se establecen en la Ley Del Impuesto Sobre La Renta. En el cual esta investigación se desarrolla por capítulos siguiendo el orden que considero se debe llevar para comprender la investigación. Para conocer todo lo relacionado con ello, es necesario estudiar el contexto del tema, es decir, desde las disposiciones fiscales generales, como el fundamento de por qué pagar impuesto, así como conocer quién es una persona física, después acérmanos más al tema principal empezando por explicar todo lo relacionado con el nuevo Régimen De Incorporación Fiscal.

Una vez entrada al ambiente del Régimen De Incorporación Fiscal abordare el estudio general de las personas físicas, como sus obligaciones, medios, plazos, y procedimientos para cumplir con tales obligaciones.

Con relación a lo anterior anexo algunos ejercicios de caso práctico sobre el tema con la finalidad de desarrollar prácticamente la teoría de esta investigación

## 1.1 DISPOSICIONES GENERALES

El primer nivel jerárquico en nuestro país es la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, mismas que nos otorga el derecho de dedicarnos a las actividades o profesión que más nos convenga, lo cual se encuentra contenido en el artículo 5o. De la constitución política de los estados unidos mexicanos que dice.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Así mismo también señala la obligación de pagar impuestos en su artículo 31 fracción IV, el cual dice.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De ahí surgen diversas leyes de menor jerarquía que regulan dicha obligación dentro de las cuales se encuentra la ley del impuesto sobre la renta, la ley del impuesto al valor agregado, el código fiscal de la federación entre otras.

## 1.2 SUJETOS

En la relación tributaria, en nuestro país encontramos la participación de tres sujetos, es decir, las partes que intervienen para que se de tal relación. Hay un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación, siendo el sujeto activo el Estado y la federación facultados para exigir y disponer de las contribuciones. En cuanto que el sujeto pasivo pueden ser las personas físicas y las morales legalmente obligadas al pago de las contribuciones.

Persona física:

Es todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones.

Cámara de diputados del H. congreso de la unión (2013) establece en el código civil federal, última reforma 24-12-2013

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

## LA FEDERACION

Es una agrupación institucionalizada de entidades sociales relativamente autónomas. Generalmente asociado directamente a la conformación de Estados conformados a su vez por la reunión de varias entidades territoriales y políticas.

### 1.3 CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son cargas que establece la ley a cargo de las personas que tienen el carácter de contribuyentes de conformidad con las disposiciones legales, y se clasifican en.

Impuestos.

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a:

## Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

## Contribuciones de mejoras.

Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## Derechos.

Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos de Estado.

## 1.4 APROVECHAMIENTOS

Son ingresos del estado en donde hace uso de su autoridad pero también es el resultado de uso y aprovechamiento de sus bienes. Son ingresos que se identifican, en el catálogo de ingresos públicos se puede ver la variedad de actos, operaciones bienes y actividades que les dan sustento y estructura de los ejemplos más notables cabe señalar las multas administrativas, los recargos no tributarios, las indemnizaciones por pago de daños y perjuicios al patrimonio estatal, los reintegros, las participaciones de tributos locales y municipales a favor de la federación, participaciones de regalías, etc.

Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión (2013) establece en el código fiscal de la Federación para 2014.

**Artículo 3o.- CFF** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

## 1.5 PRODUCTOS

Son ingresos específicos del estado que lleva como destino cubrir el gasto público: por lo tanto, los productos son los ingresos en efectivo o en especie que percibe, por el desarrollo de actividades empresariales o inversiones, o por usar, explotar, enajenar y aprovechar sus bienes del dominio privado incluyendo las herencias y las donaciones a su favor.

Estos no derivan de la relación jurídico-tributario, es decir, no implica el sacrificio de un particular de una parte proporcional de sus ingresos, ganancias o rendimiento; para contribuir al gasto público, si no que proviene indistintamente de transacciones comerciales entre el estado y particulares (venta o arrendamiento de un terreno nacional, otorgamiento de una concesión minera, etc.) o de actividades realizadas directamente por el estado sin intervención de particulares.

Cámara de diputados de H. congreso de la unión (2013) establece en el código fiscal de la federación para 2014.

**Artículo 3o.- CFF** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. (Último párrafo)

## 1.6 MOMENTO DE LA CAUSACION



Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

El momento de causación varía según la contribución de que se trate, así tenemos que; cuando se trate de un impuesto, la obligación tributaria nace o se causa en el momento en que se realiza el hecho o situación jurídica prevista por la ley, como generadora de la obligación de pagar la contribución correspondiente.

Por lo que se refiere a los derechos la obligación tributaria nace o se causa, en el momento en que la autoridad o ente autorizado preste servicios al contribuyente, o le permite el uso o aprovechamiento del dominio público de la nación.

El nacimiento o causación de la obligación tributaria puede derivar de los siguientes supuestos:

- Porque el contribuyente haya originado el nacimiento de la obligación individualmente, al realizar los hechos gravados por la ley fiscal respectiva.
- Porque el contribuyente haya sustituido al sujeto pasivo originario voluntariamente (herederos o legatarios)
- Porque el contribuyente haya sustituido al sujeto pasivo originario, por disposición de la ley fiscal respectivamente (fedatarios públicos)
- Porque el incumplimiento de una obligación fiscal trajo como consecuencia la evasión total o parcial del pago de contribución, por parte del que dio nacimiento a la obligación tributaria (patrones)
- Por haber adquirido un bien que se encuentre afecto al pago de contribuciones adeudadas por el anterior propietario o poseedor (adquisición de negociaciones)

## 1.7 INICIACION DE LA VIGENCIA

Las normas o las leyes fiscales tienen su vigencia a veces definida dentro de la propia ley, pero en la mayor parte de los casos no se puede predeterminedar la duración de la aplicación de una norma tributaria, si no que hasta que esta sea abrogada por otra disposición fiscal que la venga a sustituir.

El inicio de la vigencia de las leyes fiscales se encuentra regulado por el código fiscal de la federación en su artículo 7o. Que a la letra dice.

**Artículo 7o.- CFF** Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

## 1.8 DOMICILIO FISCAL

Es un adjetivo que menciona lo perteneciente o relativo al fisco, un concepto vinculado al tesoro público y a los organismos estatales dedicados a la recaudación de impuestos.

Esto nos permite entender la noción de domicilio fiscal, que es el domicilio registrado ante las autoridades a efectos de impuestos y notificaciones. El domicilio fiscal, que puede resultar diferente al domicilio civil, es el lugar de localización del obligado tributario frente a la administración pública en materia tributaria. El domicilio fiscal de una persona física es su residencia habitual. De todas maneras, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como un domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y la gestión de dichas actividades.

Para la persona jurídica, el domicilio fiscal será equivalente al domicilio social o al lugar donde se lleva a cabo la dirección y gestión de la actividad.

De acuerdo al artículo 10o. del código fiscal de la federación vigente para 2014, se considera domicilio fiscal tratándose de personas físicas.

**Artículo 10o.- CFF** Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) si no cuenta con un local su casa habitación.

Se adiciona el siguiente párrafo para precisar que se considera domicilio fiscal.

Se considera también como domicilio fiscal de las personas físicas el proporcionado a las entidades financieras y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando no hubiesen manifestado algún otro, o se encuentren como no localizados en esos sitios.

## 1.9 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es importante en primer lugar definir el concepto de renta y de ingreso, ya que aunque aparentemente parecieran dos palabras con una misma definición no lo son y es importante señalar su diferencia.

El concepto que propongo para estas palabras es:

Un ingreso es aquel que puede de alguna u otra forma modificar el patrimonio. Mientras que renta sería también un ingreso que cualquier individuo tenga, pero a estos habrá de restársele todo aquello que se utilizó para dar paso a dicho ingreso, mientras en el ingreso se pudiera o no llevar a cabo una modificación patrimonial, para que exista en la renta debe de tomarse en cuenta aquellos medios utilizados, verdaderos para la obtención de alguna utilidad.

En México, el gobierno federal está facultado para establecer impuestos directos e indirectos, con fundamento en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

El **impuesto sobre la renta** (ISR) es un impuesto directo sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre el ingreso y las deducciones autorizadas obtenida en el ejercicio fiscal. Este impuesto debe ser pagado de manera mensual

(a cuenta del impuesto anual) al Servicio De Administración Tributaria, o a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas según lo marque la ley y la normatividad en Materia de Coordinación Entre la Federación y las Entidades Federativas.

El impuesto sobre la renta se calcula sobre la base de efectivo tratándose de personas físicas y asociaciones y en base a devengado para las personas morales.

Las personas morales realizan sus pagos provisionales con base en los ingresos nominales acumulados a determinado mes, multiplicados por el coeficiente de utilidad que se determinó en el ejercicio anterior. A dicho resultado se le aplica del 30%

Con los conceptos descritos anteriormente, estudiemos ahora al Régimen De Incorporación Fiscal y al impuesto a pagar en función de esta ley y por este concepto.

## **2.- REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL**

¿QUIENES PODRAN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN?

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

¿QUIENES NO PODRAN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN?

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

1.- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.

2.- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

3.- Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta sección.

4.- Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

5.- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

## 2.1 ¿COMO CALCULARAN EL IMPUESTO EN ESTE REGIMEN?

1.- Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto de la siguiente forma:

El pago de impuestos será bimestral y se considerará definitivo, determinándose de la siguiente manera:

Total de ingresos percibidos en efectivo, en bienes o servicios

Menos: Deducciones autorizadas

Menos: Erogaciones realizadas para adquisición de activos, gastos y cargos diferidos

Igual: Utilidad del bimestre base para pago provisional

Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa a que refiere el artículo 111 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014. En el mismo artículo se establecen los porcentajes de subsidio durante 10 años al Impuesto Sobre la Renta tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% de r.i	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

**A la utilidad fiscal que se obtenga se le aplicará la siguiente:**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
\$0,01	\$992,14	\$0,00	1,92%
\$992,15	\$8.420,82	\$19,04	6,40%
\$8.420,83	\$14.798,84	\$494,48	10,88%
\$14.798,85	\$17.203,00	\$1.188,42	16,00%
\$17.203,01	\$20.596,70	\$1.573,08	17,92%
\$20.596,71	\$41.540,58	\$2.181,22	21,36%
\$41.540,59	\$65.473,66	\$6.654,84	23,52%
\$65.473,67	\$125.000,00	\$12.283,90	30,00%
\$125.000,01	\$166.666,66	\$30.141,80	32,00%
\$166.666,67	\$500.000,00	\$43.475,14	34,00%
\$500.000,01	En Adelante	\$156.808,46	35,00%

En resumen:

- Totalidad de ingresos del capítulo
- (-) Deducciones autorizadas

- (-) Adquisición de activos
- (-) Gastos y cargos diferidos
- (-) PTU pagada
- (=) Base del impuesto
- (-) límite inferior
- (=) excedente sobre límite inferior
- (\*) por ciento a aplicarse sobre el excedente
- (=) impuesto marginal
- (+) cuota fija
- (=) ISR causado
- (-) Disminución porcentajes de acuerdo al número de años que lleve tributando en el régimen
- (=) ISR a pagar

### Ejemplo de Cálculo de RIF

Suponiendo que tenemos un ingreso de 50,000 pesos y un acumulado de deducciones, PTU pagada y gastos de 20,000 pesos, nos arroja una base de impuesto de \$30,000. Por lo cual, el esquema progresivo será el siguiente:

Año:		1	2	3	4	5
Ingresos:	30000					
-	Límite Inferior :	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71
=	Excedente del límite inferior :	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29
X	Tasa :	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
+	Cuota Fija :	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22
=	ISR a cargo:	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76
-	Reducción anual:	100%	90%	80%	70%	60%
=	ISR a Pagar:	0.00	418.98	837.95	1256.93	1675.91
Año:		6	7	8	9	10
Ingresos:	30000					
-	Límite Inferior :	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71	20596.71
=	Excedente del límite inferior :	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29	9403.29

Año:		1	2	3	4	5
X	Tasa :	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
+	Cuota Fija :	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22	2181.22
=	ISR a cargo:	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76	4189.76
-	Reducción anual:	50%	40%	30%	20%	10%
=	ISR a Pagar:	2094.88	2513.86	2932.83	3351.81	3770.79

2.- El cual tendrá el carácter de pago definitivo.

3.- A más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

4.- Se hará mediante declaración, que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

5.- Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará, restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

6.- Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

7.- Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.



8.- A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará lo siguiente:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
\$0,01	\$992,14	\$0,00	1,92%
\$992,15	\$8.420,82	\$19,04	6,40%
\$8.420,83	\$14.798,84	\$494,48	10,88%
\$14.798,85	\$17.203,00	\$1.188,42	16,00%
\$17.203,01	\$20.596,70	\$1.573,08	17,92%
\$20.596,71	\$41.540,58	\$2.181,22	21,36%
\$41.540,59	\$65.473,66	\$6.654,84	23,52%
\$65.473,67	\$125.000,00	\$12.283,90	30,00%
\$125.000,01	\$166.666,66	\$30.141,80	32,00%
\$166.666,67	\$500.000,00	\$43.475,14	34,00%
\$500.000,01	En Adelante	\$156.808,46	35,00%

9.- El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta sección, conforme a lo siguiente:

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
% de r.i	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

10.- Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios.

11.- Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y

profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

## 2.2 ¿QUE OBLIGACIONES SE TENDRAN EN ESTE REGIMEN?

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

3.- Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

4.- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

5.- Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

6.- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

7.- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la

retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

8.- Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los “ ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior ”.

### 2.3 ¿EN QUE CASOS YA NO SE PODRA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN?

1.- Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración, de los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

2.- Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

3.- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

4.- Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

5.- Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, (activos, gastos y cargos diferidos), el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

## **CAPITULO III**

### **3.1 RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL CON IVA E IEPS ¿Y CON ESTIMULO?**

Facilidad para trasladar impuestos y continuar aplicando el estímulo.

A través del Decreto que compila beneficios fiscales publicado el 26 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, se otorga un estímulo a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

El estímulo consiste en un acreditamiento del 100% de cada uno de estos impuestos, de forma que ninguno se pagaría, con la condición de que ninguno de estos impuestos se traslade al adquirente de los bienes o servicios; es decir, el no trasladar estos impuestos es un requisito para aplicar este estímulo.

Ahora bien, a través del tercer anteproyecto de Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, se proyecta la adición de la Regla I.10.4.7., que indica que los contribuyentes del RIF pueden expedir comprobantes en los que trasladen estos impuestos de forma desglosada, y podrán continuar aplicando la facilidad, siempre que paguen dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado, y sólo podrán acreditar el IVA y el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

La regla no establece la fórmula matemática para obtener la proporción, y aunque parezca algo simple de determinar, es obligación jurídica del creador de la norma el indicarla, pues, de hecho la redacción de la regla contiene una omisión: Al referirse a las actividades facturadas con desglose del impuesto no especifica que sean las del bimestre en cuestión, como sí lo hace al referirse al total de actividades. No obstante lo anterior, aplicando una lógica financiera, la proporción indicada se calcularía así:

Valor de las actividades facturadas con impuesto trasladado en el bimestre(n)

Total de actividades del bimestre(n)

La regla concluye indicando que respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión “operación con el público en general” en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA e IEPS correspondiente sobre el cual hayan aplicado los estímulos referidos.

### 3.2 ¿Cómo calcular la proporción de IVA acreditable?

Para poder calcular la proporción de IVA acreditable, además de tener la aplicación o calculadora debajo, es importante saber que los RIF sólo podrán tomar en cuenta el valor de las actividades facturadas respecto al total de ventas del período.

Como sabemos, únicamente deberá pagar impuesto por las operaciones donde se haya trasladado de forma expresa y por separado, lo que es lo mismo que decir sobre las operaciones en las que el cliente ha pedido factura.

Asimismo, es probable que hayas tenido operaciones sobre las cuales pediste comprobantes fiscales a tu proveedor, obtenido así CFDI con desglosado de impuestos.

Si es el caso, ahora debemos saber que hay una proporción de IVA a acreditar que debemos calcular, dado que si no tendríamos casi seguro saldos a favor en todos los ejercicios.

Entonces, para calcular la proporción de IVA acreditable los contribuyentes sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

### 3.3 Fórmula de cálculo del IVA Acreditable

- $\text{IVA Acreditable} = \text{Ventas con CFDI} / (\text{Ventas con Público en General} + \text{Ventas con CFDI})$
- $\text{Determinación de IVA acreditable} = \text{Gastos con CFDI} \times \text{IVA Acreditable}$

### 3.3 Ejemplos de Cálculo del IVA Acreditable

#### **Todas ventas al público en general**

<b>Ingresos del Bimestre</b>				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 30.000,00	100%	N/A	\$ 30.000,00
Ventas con factura	\$ 0,00	0%	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total de ventas</b>	\$ 30.000,00	100%	\$ 0,00	\$ 30.000,00
<b>Egresos del Bimestre</b>				
	Subtotal		IVA	Total
<b>Gastos con factura</b>	\$ 25.000,00		\$ 4.000,00	\$ 29.000,00
<b>Determinación del IVA</b>				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	0%			
(=) IVA Acreditable (proporción)				
IVA Causado	\$ 0,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 0,00			
<b>(=) IVA a cargo</b>	\$ 0,00			

Todas ventas facturadas e IVA trasladado

<b>Ingresos del Bimestre</b>				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 0,00	0%	N/A	\$ 0,00
Ventas con factura	\$ 30.000,00	100%	\$ 4.800,00	\$ 34.800,00
<b>Total de ventas</b>	<b>\$ 30.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 4.800,00</b>	<b>\$ 34.800,00</b>
<b>Egresos del Bimestre</b>				
	Subtotal		IVA	Total
<b>Gastos con factura</b>	<b>\$ 25.000,00</b>		<b>\$ 4.000,00</b>	<b>\$ 29.000,00</b>
<b>Determinación del IVA</b>				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	100%			
(=) IVA Acreditable (proporción)	\$ 4.000,00			
IVA Causado	\$ 4.800,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 4.000,00			
<b>(=) IVA a cargo</b>	<b>\$ 800,00</b>			

Ventas Mixtas (público en general mayores a facturadas)



Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 20.000,00	57%	N/A	\$ 20.000,00
Ventas con factura	\$ 15.000,00	43%	\$ 2.400,00	\$ 17.400,00
<b>Total de ventas</b>	<b>\$ 35.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 2.400,00</b>	<b>\$ 37.400,00</b>
Egresos del Bimestre				
	Subtotal		IVA	Total
<b>Gastos con factura</b>	<b>\$ 25.000,00</b>		<b>\$ 4.000,00</b>	<b>\$ 29.000,00</b>
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	43%			
(=) IVA Acreditable (proporción)	\$ 1.714,29			
IVA Causado	\$ 2.400,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 1.714,29			
<b>(=) IVA a cargo</b>	<b>\$ 685,71</b>			

Ventas Mixtas (público en general menores a facturadas)

Ingresos del Bimestre				
	Subtotal	Proporción	IVA	Total
Ventas con público en general	\$ 15.000,00	43%	N/A	\$ 15.000,00
Ventas con factura	\$ 20.000,00	57%	\$ 3.200,00	\$ 23.200,00
<b>Total de ventas</b>	<b>\$ 35.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 3.200,00</b>	<b>\$ 38.200,00</b>
Egresos del Bimestre				
	Subtotal		IVA	Total
<b>Gastos con factura</b>	<b>\$ 25.000,00</b>		<b>\$ 4.000,00</b>	<b>\$ 29.000,00</b>
Determinación del IVA				
IVA pagado	\$ 4.000,00			
(x) Porporción del IVA acreditable	57%			
(=) IVA Acreditable (proporción)	\$ 2.285,71			
IVA Causado	\$ 3.200,00			
(-) IVA Acreditable (proporción)	\$ 2.285,71			
<b>(=) IVA a cargo</b>	<b>\$ 914,29</b>			

## CONCLUSION

Al finalizar el presente trabajo puedo concluir con lo siguiente.

El Régimen de Incorporación Fiscal se convierte en el nuevo esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores de dos millones de pesos al año.

A través del Régimen de Incorporación Fiscal se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación Fiscal traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social.

Este Régimen de Incorporación Fiscal establece un esquema en total formalidad en el que los ex-repecos y ex-intermedios así como los nuevos contribuyentes que inicien actividades, utilizarán este esquema como una transición que les permita aprender a cumplir sus obligaciones fiscales de manera integral cuidando aspectos de comprobación, orden y reconocimiento de ingresos así como requisitos sustantivos y adjetivos de las deducciones.

## BIBLIOGRAFIA

Cámara De Diputados LXXII Legislatura. (2014). Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>.

Honorable Congreso De La Unión. (11 de diciembre del año 2013). Código Fiscal De La Federación. México. Diario Oficial De La Federación.

Honorable Congreso De La Unión. (11 de diciembre del año 2013). Ley Del Impuesto Sobre La Renta. México. Diario Oficial De La Federación.

Servicio De Administración Tributaria. (2014). Obligaciones Fiscales. Recuperado de <http://www.sat.gob.mx>.

Servicio De Administración Tributaria. (2014). Reforma Fiscal 2014. Recuperado de <http://www.sat.gob.mx>.

Servicio De Administración Tributaria. (2014). Tablas e Indicadores. Recuperado de <http://www.sat.gob.mx>.

## RESUMEN

Régimen de Incorporación Fiscal. A través de este régimen, podrán incorporarse durante unos 10 años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa.

Entonces, la idea es que durante dicho periodo sólo deban presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta. De esta manera se espera que se logre cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley.

El Régimen de Incorporación Fiscal se convierte entonces en el nuevo esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores de dos millones de pesos.

- Régimen de Incorporación Fiscal
- I.V.A
- Impuesto Sobre La Renta
- Ingreso
- Egreso
- Federación

## SUMMARY

Incorporation Fiscal Regime. Through this scheme, may be incorporated for about 10 years with little physical economic and administrative capacity people.

So the idea is that during this period should only submit bi-monthly payment statements and information for purposes of income tax. Thus it is expected to achieve properly fulfill its obligations and incorporated into the general scheme of the Act.

Incorporation Fiscal Regime then becomes the new taxation scheme which is accessible to individuals with business earning less than two million pesos.

- Incorporation Fiscal Regime
- I.V.A
- Income Tax
- Entry
- Exit
- Federacion